

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ
"COAPAZ"**



ESTATUTOS

La Paz, marzo 14 de 2022

Contenido

CAPITULO I.....	5
DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN	5
ARTÍCULO. 1. NATURALEZA Y NOMBRE	5
ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES	5
ARTÍCULO 3: DURACION	5
ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDAD	5
CAPITULO II.....	6
OBJETIVO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS.....	6
ARTÍCULO 5: OBJETIVO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO.....	6
ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	6
ARTÍCULO 7: ACTIVIDADES AUTORIZADA POR LA LEY	7
CAPITULO III.....	8
ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN	8
ARTIULO 8: FUENTE DE FINANCIACIÓN	8
ARTÍCULO 9: ASOCIADOS Y ASPIRANTES	8
ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 13: RETIRO VOLUNTARIO	11
ARTÍCULO 14: RETIRO FORZOSO.....	12
CAPÍTULO IV	14
REGIMEN DISCIPLINARIO	14
EFFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	14
ARTÍCULO 15: EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	14
ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SANCIONES.....	15
CAPÍTULO V	17
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	17
ARTÍCULO 17: ARBITRAMIENTO.....	17
CAPÍTULO VI	18
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	18
ARTÍCULO 18: ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 19: ASAMBLEA GENERAL.....	18
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	19
ARTÍCULO 21: CLASES DE ASAMBLEAS	19
ARTÍCULO 22: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	20
ARTÍCULO 23: LA CONVOCATORIA.....	20
ARTÍCULO 24: HABILIDAD DE ASOCIADOS.....	21

ARTÍCULO 25: NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.....	22
ARTÍCULO 26: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
ARTÍCULO 27: CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 28. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES	24
ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES	25
ARTÍCULO 30: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	26
ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN DE DIMITENCIA	26
ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.....	28
ARTÍCULO 34: GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	29
ARTÍCULO 35: REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ...	29
ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.....	30
CAPÍTULO VII	31
VIGILANCIA Y CONTROL	31
ARTÍCULO 37: VIGILANCIA Y CONTROL.....	31
ARTÍCULO 38: JUNTA DE VIGILANCIA	31
ARTÍCULO 39: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	32
ARTÍCULO 40: REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	33
ARTÍCULO 41: REVISOR FISCAL.....	33
ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	33
ARTÍCULO 43: SISTEMA DE AUTOCONTROL	34
CAPÍTULO VIII	34
COMITÉS	34
ARTÍCULO 44: COMITÉS ESPECIALES	34
ARTÍCULO 45: COMITÉ DE CRÉDITO	35
ARTÍCULO 46: COMITÉ DE RIESGOS LIQUIDEZ.....	35
ARTÍCULO 47: COMITÉ DE RIESGOS.....	36
ARTÍCULO 48: COMITÉ DE EDUCACIÓN	36
ARTÍCULO 49. COMITÉ DE APELACIONES.....	36
CAPÍTULO IX	37
INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	37
ARTÍCULO 50: INCOMPATIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	37
ARTÍCULO 51: MONTO MÁXIMO DE APORTES.....	38
CAPÍTULO X	38
RÉGIMEN ECONÓMICO	38
ARTÍCULO 52: PATRIMONIO.....	38
ARTÍCULO 53: CAPITAL SOCIAL	38
ARTÍCULO 54: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	39

ARTÍCULO 55: AMORTIZACIÓN DE APORTES	39
ARTÍCULO 56: RESERVAS	40
ARTÍCULO 57: FONDOS SOCIALES	40
ARTÍCULO 58: EJERCICIO ECONÓMICO	40
ARTÍCULO 59: APLICACIÓN DE EXCEDENTES	40
CAPÍTULO XI	41
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS	41
ARTÍCULO 60: RESPONSABILIDAD	41
CAPÍTULO XII	42
DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA	42
ARTÍCULO 61: DEVOLUCIÓN DE APORTES	42
CAPÍTULO XIII	42
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICION, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION	42
ARTÍCULO 62: FUSIÓN	42
ARTÍCULO 63: INCORPORACIÓN	42
ARTÍCULO 64: INTEGRACIÓN	43
ARTÍCULO 65: CONVERSIÓN	43
ARTÍCULO 66: ADQUISICIÓN	43
ARTÍCULO 67: CESIÓN	43
ARTÍCULO 68: DISOLUCIÓN	43
ARTÍCULO 69: LIQUIDACIÓN	44
CAPÍTULO XIV	46
DISPOSICIONES FINALES	46
ARTÍCULO 70: REFORMAS ESTATUTARIAS	46
ARTÍCULO 71: COMPETENCIA	47



ESTATUTOS COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ “COAPAZ”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO. 1. NATURALEZA Y NOMBRE

La Cooperativa es una persona jurídica de primer grado, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y de patrimonio social variable e ilimitados, especializada en ahorro y crédito, que se denominará **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ** para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla **COAPAZ**.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

COAPAZ tendrá como domicilio principal la Calle 4 No 4 -26 del municipio de la Paz departamento de Santander república de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá el territorio Nacional, se podrán establecer Sucursales y Agencias y ejercer actividad financiera.

ARTÍCULO 3: DURACION

La duración de COAPAZ, será indefinida, pero podrá incorporarse, fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDAD

COAPAZ, tiene como objetivo general del acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados, actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración.

COAPAZ es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5: OBJETIVO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO

COAPAZ, tiene como objetivo general del acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados, actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración.

Son objetivos generales de la Cooperativa los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral de los asociados y el de su Familia.
2. Fomentar el ahorro de sus asociados, mediante la captación de aportes a capital y depósitos de ahorro.
3. Promover actividades que generen empleo individual y colectivo de los asociados mediante el fomento de programas de ahorro y crédito cooperativo.
4. Fomentar la solidaridad entre sus asociados y establecer servicios comunes que les permita desarrollar sus capacidades y mejorar sus condiciones de vida.
5. Agrupar, a través de la Cooperativa, a los hombres y mujeres, para propiciar la producción individual y colectiva.
6. Propiciar programas de educación Cooperativa, integración y asesorías especiales, que beneficie a los asociados.
7. Canalizar recursos en bien de la entidad y servir de intermediaria en proyectos que diversas organizaciones nacionales e internacionales desarrollen a favor de los asociados especialmente para impulsar actividades agrícolas.
8. Promover el desarrollo y el cambio social de sus asociados de manera que estén motivados a formarse e Informarse oportuna y progresivamente sobre los temas que les compete como asociados de la Cooperativa.
9. Fomentar la producción agropecuaria en la región a través de servicio de crédito.
10. Promover para que los asociados practiquen la autonomía, autodeterminación y autogobierno.
11. Establecer programas especiales para los asociados e incentivar la cultura ecológica.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

Para el logro de sus objetivos COAPAZ podrá adelantar las siguientes actividades, las cuales funcionarán como secciones especializadas:

SECCION DE AHORRO Y CREDITO CON ASOCIADOS

1. Captar ahorros de los asociados a través de depósitos a la vista o a término, mediante expedición de certificados de Depósitos de Ahorro a Término CDAT Ahorro Contractual.
2. Otorgar préstamos por la modalidad consumo, comercial y microcrédito para atender las necesidades de los asociados en la producción, comercialización y transformación de productos agrícolas y pecuarios.
3. Otorgar préstamos por la modalidad de descuentos por libranza.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directivos y empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público y cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposiciones de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los Depósitos de Ahorro y demás recursos captados en la actividad.
10. Por regla general, COAPAZ prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

PARAGRAFO 1. COAPAZ advertirá en su publicidad la entidad del estado que ejerce su vigilancia, al igual se cuenta con el respectivo seguro de depósitos.

ARTÍCULO 7: ACTIVIDADES AUTORIZADA POR LA LEY

COAPAZ solo podrá invertir en:

Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales diferentes de Cooperativas financieras, de ahorro y crédito y Cooperativas Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito.

Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

En sociedades diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito
Las demás que autorice la Ley.

PARAGRAFO: La totalidad de las inversiones a capital de COAPAZ no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas Patrimoniales. En todo caso con estas inversiones COAPAZ no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTIULO 8: FUENTE DE FINANCIACIÓN

Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito, provendrán de las siguientes fuentes:

1. **Recursos Internos.** Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos que provienen de los aportes y ahorros de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la Cooperativa.
2. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hacen el sector financiero o solidario a la Cooperativa y los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.
3. **Otros Recursos.** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente con destinación específica.

ARTÍCULO 9: ASOCIADOS Y ASPIRANTES

Tendrán el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución, los actuales asociados y quienes sean aceptados por la Gerencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Podrán ser asociados de COAPAZ

1. Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido los catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Las personas jurídicas, del sector Cooperativo y de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARAGRAFO: Los empleados o trabajadores de COAPAZ serán asociados de la Entidad, pero en ningún caso podrán ser directivos de esta.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES

1. Diligenciar integralmente el formato de solicitud de vinculación de asociado debidamente firmado en donde acepte las condiciones para la afiliación.
2. Constituir el Aporte Social que establecen estos Estatutos o el que designe la Asamblea General.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal laboral y económico que requiere COAPAZ. Y aceptar que se efectúen las confirmaciones del caso.
4. Las demás que estipulen los reglamentos.

REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Cumplir con los requisitos que por Ley y por Estatutos se requieren para vincularse a la cooperativa.
2. Diligenciar integralmente el formato de solicitud de vinculación de asociado debidamente firmado por el representante legal en donde acepte las condiciones para la afiliación.
3. Certificado de existencia jurídica y representación legal.
4. Pagar los Aportes Sociales establecidos en el capítulo de régimen económico del presente estatuto.
5. Parte pertinente del acta del Consejo o Junta Directiva de la persona jurídica, en la que se autorice el ingreso como asociado de COAPAZ.
6. Fotocopia de los Estatutos Vigentes.
7. Estados Financieros recientes.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la aceptación por parte de la Gerencia, según consta en el acta de ingreso. La calidad de asociado de COAPAZ implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo correspondiente, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARAGRAFO 2: Para el caso de Personas Políticamente Expuesta PEPS, la aceptación de estos asociados corresponderá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la Entidad.
2. Pagar los Aportes Sociales y mantener actualizado su valor, para efectos de habilidad.
3. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con COAPAZ.
4. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, los presentes Estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y de control y de los reglamentos establecidos.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COAPAZ y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COAPAZ.
7. Utilizar habitualmente los Servicios de COAPAZ de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones internas.
8. Suministrar la información necesaria para facilitar el desenvolvimiento de sus relaciones con COAPAZ e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de COAPAZ no podrán hacer uso público o particular de la misma.
10. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la cooperativa, en los servicios de crédito, cartera, aportes sociales, ahorros y demás que presta la entidad de acuerdo a los reglamentos y la Ley.
11. Suministrar y actualizar la información fidedigna de sus actividades económicas, origen de fondos y patrimonio en el momento de asociarse o de solicitar un servicio como mínimo una (1) vez al año conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Participar en las Asambleas Generales.
2. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada en la Ley, los Estatutos y reglamentos pertinentes.

3. Beneficiarse de los programas de COAPAZ, tales como Ahorro, Crédito, Solidaridad Educación, Seguros, etc.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Examinar los libros de actas y contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por Ley y reglamentos establezcan.
6. Retirarse voluntariamente de COAPAZ.
7. Ser informado de la gestión de COAPAZ de acuerdo con las prescripciones de los Estatutos.
8. El Consejo de Administración definirá los canales a utilizar para impartir capacitación, poner en conocimiento de los asociados los estatutos, reglamentos derechos y obligaciones, previo y durante la vinculación en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Presentar a los Organismos Directivos proyectos e iniciativas que tenga por objeto mejorar la calidad de vida de sus asociados y la de sus familias.
10. Los demás que resulten de la Ley, de los Estatutos, las Leyes 79, 454, 510 y de los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COAPAZ se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso
 - a) Por fallecimiento de la persona natural.
 - b) Por exclusión, de acuerdo con lo contemplado en el presente estatuto.
 - c) Por disolución de la persona jurídica.
 - d) Incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.

ARTÍCULO 13: RETIRO VOLUNTARIO

Es la decisión libre y unilateral que toma el asociado para desvincularse de COAPAZ y estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito, con el fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes y reglamentos.
2. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina.

El Consejo de Administración podrá negar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

PARAGRAFO 1: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente podrán solicitar su reintegro después de tres (3) meses, con un aporte equivalente al 15% del SMLMV, quedando su aprobación bajo el criterio del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales de un asociado que se retire deberán devolverse junto con los demás beneficios causados en la forma prevista en el presente estatuto, salvo cuando existiese pérdidas bien sea por ejercicios anteriores o del ejercicio en curso y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible, donde se realizará teniendo en cuenta la participación proporcional observando los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo Aportes Sociales.

PARÁGRAFO 3. No podrán volver a vincularse a COAPAZ aquellos asociados que perdieron su calidad por exclusión o por incumplimiento total de sus obligaciones financieras.

PARAGRAFO 4. La devolución parcial de aportes, a solicitud del asociado no está permitida, solo se podría de conformidad a la normatividad vigente de la SuperSolidaria, realizar devolución parcial de aportes sociales cuando se sobre pase el 10% como persona natural o 49% como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 14: RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso se dará por las siguientes causales:

1. **POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL:** En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.
Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos, quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
2. **POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:** En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada a la Cooperativa, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, de resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

3. **POR PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Cuando al asociado se le imposibilite cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para su admisión, como ser privado de la libertad. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro; la decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado.

4. **POR EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por:
 1. Presentar informes falsos para obtención de servicios.
 2. Entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
 3. Incumplimiento sistemático de la ley, los estatutos y reglamentos.
 4. Infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la cooperativa.
 5. Ejercer dentro de la cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
 6. Realizar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
 7. Cambiarla finalidad a los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
 8. Incurrir en mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
 9. Negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la cooperativa.
 10. Servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
 11. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
 12. Incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a la suspensión.

PARAGRAFO. Las sanciones que motivan la exclusión serán aplicables cuando el hecho sea cometido directamente por el asociado o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá solicitar el reingreso a COAPAZ.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

EFFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15: EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Para que la exclusión sea procedente es necesaria una investigación sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, la cual constara en acta del mismo Organismo.

Deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Consejo y por resolución de exclusión se le notificará al asociado personalmente o en su defecto por fijación en un lugar público de la Cooperativa durante cinco (05) días hábiles. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo, con el objeto que aclare, modifique o revoque. El Consejo resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

Firmada la resolución de exclusión el asociado tendrá derecho a interponer recurso de apelación que será resuelto por el Comité de Apelación que para el efecto designe la Asamblea General y que estará integrado por tres (3) asociados hábiles, los cuales tendrán cinco (05) días para resolver.

PARAGRAFO 1: A partir de la expedición de la resolución, confirmando la exclusión de un asociado, cesan sus derechos y obligaciones como asociado para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, cuentas por pagar u otros conceptos pendientes firmadas por el asociado.

En caso de que los asociados pierdan su calidad se procederá al retiro de oficio o a petición de este. Se comprobará la causa que origina la pérdida de la calidad para asociarse y se dictará la correspondiente resolución en un término no mayor de dos (2) meses vencidos los cuales sin haber resuelto nada se entenderá retirado el asociado de la Cooperativa para todos los efectos legales.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de personas jurídicas y ésta sea disuelta conforme lo establecen las normas y los Estatutos de esta, se procederá en igual forma como lo establecen el artículo inmediatamente anterior.

El asociado que dejare de pertenecer a la Cooperativa y desea reincorporarse a ella deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados y demostrar que su

retiro no fue por exclusión. Tal reintegro no podrá solicitarse sino tres (3) meses después de su retiro, con un aporte de 15% SMLMV además quien se haya retirado más de tres (3) veces nunca podrá volver a asociarse.

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SANCIONES

La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarias al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 10 del presente estatuto y que no se encuentran dentro de las causales de exclusión.

Las sanciones pueden ser las siguientes:

1. Llamados de atención.
2. Cobro de multas.
3. Suspensión temporal de los derechos de asociados según el caso.

Las sanciones que aplicará la Cooperativa serán las siguientes:

Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por treinta (30) días y multa de uno y medio (1,5) salario diario legal vigente, que se incrementará según el índice de inflación anual.

PARAGRAFO: En caso de una reincidencia mayor en la falta anterior, se aplicará la exclusión.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de Administración el cual será el encargado de dictaminar el caso, quedando su decisión en el acta respectiva. En todo caso las personas tendrán oportunidad de presentar sus descargos.

La Cooperativa podrá reglamentar por Acuerdo del Consejo de Administración el régimen disciplinario para el cumplimiento de convenios específicos celebrados entre los asociados y la Cooperativa. En la reglamentación determinará sanciones para circunstancias allí previstas y establecer multas entre cinco (5) y treinta (30) veces el salario mínimo diario legal vigente destinadas al fondo de Educación, y/o suspensiones de servicios comprendidas entre un (1) mes y un (1) año.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que se le hizo la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso en su sesión ordinaria del mes; sí confirma la sanción de exclusión tendrá derecho a que se le dé

tránsito al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición, pero, si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General dispondrá de cinco (5) días calendario para sustentar el recurso, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso, el Comité de Apelaciones tendrá cinco (5) días calendario para decidir si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado. Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Las diligencias preliminares terminarán con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

NOTIFICACIÓN. Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. Notificar al asociado la apertura de investigación.
- b. Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- c. Dar oportunidad al asociado inculpado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- d. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.
- e. Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de COAPAZ durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de COAPAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité, de apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo y será devuelto al Consejo de Administración para el trámite pertinente.

RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente régimen.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 17: ARBITRAMIENTO

Las diferencias o conflictos que se susciten en relación con el contrato que se celebra como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transición, serán sometidos a la decisión de un comité de amigables componedores el que mediante acta dará su fallo en conciencia, obligatorio para las partes.

El comité no tendrá carácter permanente sino accidental y serán elegidos por cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por

cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deben entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará quince (15) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes.

Solamente después del fallo de los conciliadores, se podrá acudir a la justicia ordinaria si fuere el caso. Los conflictos que surjan entre organismos nombrados por Asamblea General serán resueltos por ésta.

Cuando con fundamento se considere que actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo no se ajusten a la Ley o a este acuerdo, podrán ser demandadas por el interesado ante el Juez Civil Municipal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión, demanda que se conoce con el nombre de impugnación y que solo puede dirigirse contra la Cooperativa.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 18: ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de COAPAZ estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 19: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo organismo de administración de COAPAZ, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas se harán representar por sus representantes Legales o por las personas que en su defecto deleguen las mismas mediante certificación escrita.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar presidente, vicepresidente y secretario para dirigir la Asamblea.
3. Establecer y aprobar las directrices y las políticas generales de COAPAZ para el cumplimiento del objeto social.
4. Examinar los informes de gestión correspondientes a los diferentes organismos de dirección, vigilancia y control y pronunciarse sobre ellos.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Apelaciones y nombrar el Revisor Fiscal (principal y suplente) y fijar su remuneración.
6. Determinar la forma y distribución de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios a capital.
8. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
9. Decidir sobre los conflictos que pudieran presentarse entre los organismos de administración y de control.
10. Nombrar el Comité de Apelaciones y darle sus funciones.
11. Aprobarla reforma de Estatutos.
12. Aprobar la fusión, transformación, incorporación o disolución de la Entidad
13. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal. Si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Dirimir conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Disolver y ordenar la liquidación de COAPAZ.
16. Aprobar o improbar los Estados Financieros básicos y el informe de gestión.
17. Los demás que le corresponda como suprema autoridad de la Cooperativa y que no esté asignada a otros organismos.

ARTÍCULO 21: CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones reguladoras.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 22: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando el número de asociados exceda de cuatrocientos (400) y éstos estén domiciliados en diferentes lugares dentro del ámbito territorial siendo difícil su participación y costosa la misma realización. El Consejo de Administración será el encargado de hacer la correspondiente reglamentación para la elección de delegados.

En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a 80. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación del numeral 2 del presente artículo, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de COAPAZ.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido delegado será necesario inscribirse como candidato, tener dos (2) años de antigüedad como asociado al momento de la inscripción, acreditar como mínimo 20 horas de educación solidaria y financiera y no estar inhábil.

PARÁGRAFO 3. La postulación, votación y elección de delegados se hará conforme a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Los asociados que sean empleados de COAPAZ no podrán conformar planchas para la elección de delegados, esta restricción estará vigente hasta un año posterior a la fecha de desvinculación como empleado de la cooperativa.

PARÁGRAFO 5. La elección de delegados será supervisada por una comisión de elecciones y escrutinios integrada por los 3 asociados elegidos por el presidente de la asamblea.

ARTÍCULO 23: LA CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, lugar; hora y objetivos determinados.

La notificación a la Asamblea se hará, mediante aviso público colocado en lugar visible de la oficina de COAPAZ, o por publicidad radial, o por comunicación escrita enviada al asociado a la dirección física o electrónica o mensajes de texto al teléfono que haya dado como número de contacto contenida en los registros de la Cooperativa.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizar dentro de los tres (3) primeros meses del año o no atiende la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados se procederá de la siguiente manera:

Si el Consejo de Administración no efectuara la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta se entenderá convocada y se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo del respectivo año, en la sede principal de la Cooperativa.

Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria hecha por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud, esta podrá ser convocada directamente por la Junta de vigilancia, o en su defecto por el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados previa comunicación de tal hecho al Organismo Gubernamental que ejerce la inspección y control.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. COAPAZ, divulgará el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano

ARTÍCULO 24: HABILIDAD DE ASOCIADOS

Son asociados hábiles de COAPAZ las inscritas en el registro social que no tenga suspendido sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Entidad a último día hábil del mes de enero de cada año.

En la oficina de COAPAZ, se fijará para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente elaborada por la Administración, verificada por el Consejo de Administración y aprobada por la Junta de Vigilancia y durará fijada por un

término no inferior a diez (10) días calendarios previos a la realización de la Asamblea General de Asociados, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar.

PARAGRAFO 1: Entiéndase por obligaciones aquellas establecidas en el artículo 10 del presente Estatuto como deberes del asociado.

PARAGRAFO 2. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 25: NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En las reuniones de Asamblea General de asociados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar día y hora que se determine en la convocatoria y serán instaladas por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente, la secretaría podrá ser la del Consejo de Administración y/o de la Cooperativa.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el número mínimo señalado por la Ley.
3. Cada asociado tendrá derecho voz y a un voto.
4. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso aplicará el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los asociados que se encuentren en tal situación.
5. Los estados financieros, los libros oficiales que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados en la dirección general de COAPAZ. por espacio de diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.
6. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos, salvo las referentes a reformas de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios,

amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requieran el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes hábiles en la Asamblea General.

7. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario (a), y el estudio y aprobación estará a cargo de tres (3) delegados de la Asamblea General nombrados por la mesa directiva quienes también firmarán el acta, el que deberá ajustarse a las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 26: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el Órgano de Administración permanente de la Cooperativa y está conformado por cinco (5) asociados con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removidos libremente. Se instalará una vez sea reconocido y haya tomado posesión ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y esté inscrito en Cámara de comercio.

PARAGRAFO: La convocatoria se hará con cinco (5) días calendario, antes de la sesión ordinaria, y con dos (2) días calendario para las sesiones extraordinarias, en ambos casos fijará: fecha, hora, lugar y objetivo a desarrollar.

ARTÍCULO 27: CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Que el candidato tenga conocimientos sobre las normas vigentes que rigen al sector solidario.
2. Honorabilidad y rectitud.
3. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de las actividades de COAPAZ.
4. Poseer formación y capacitación en asuntos cooperativos sociales, financieros y administrativos.
5. No haber sido sancionado en el último año por COAPAZ.
6. Mediante certificación acreditar un mínimo de capacitación Cooperativa no inferior a ochenta (80) horas.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

8. En caso de asociados Personas Jurídicas, si el Representante Legal o delegado aspira a formar parte de los organismos de administración, control y vigilancia deberá ser asociado como persona natural a COAPAZ.
9. Tener una antigüedad como asociado de COAPAZ no inferior a dos (2) años.
10. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos.
11. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, con respecto a COAPAZ, frente a sus actividades personales o profesionales.
12. Estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada los servicios del portafolio de COAPAZ.
13. Disponer de tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que programe cada organismo; así como, la asistencia y participación a las capacitaciones a directivos.
14. Estar en condiciones de presentar la documentación requerida para efectos de la posesión ante la SUPERSOLIDARIA, sin perjuicios de la facultad que ésta tiene para solicitar ante las autoridades competentes todos los demás antecedentes disciplinarios y la información que considere necesario para cerciorarse de la idoneidad, solvencia moral y situación patrimonial de los respectivos postulantes.

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. Esta manifestación deberá hacerse de forma escrita y firmada por el postulante

Parágrafo 3: Además de estos requisitos estatutarios COAPAZ acoge los artículos: 22, 23,24, y 25 de la Ley 222/95.

ARTÍCULO 28. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COAPAZ, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COAPAZ.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COAPAZ o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES

Sin perjuicio de lo consagrado en la ley, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones por los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 454 de 1998 por parte de esta Superintendencia.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, a COAPAZ y a sus administradores, les está prohibido:

1. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de los asociados.
2. No les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas.
3. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a COAPAZ, al objeto social o a los propios asociados.

ARTÍCULO 30: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sé elegirá un presidente, un vicepresidente y nombrarán un secretario. El presidente convocará y presidirá las sesiones, o en su defecto podrá hacerlo el vicepresidente; y se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

En caso que el Presidente o el Vicepresidente no convocaren, podría hacerlo también el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria.

La concurrencia del 50% de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN DE DIMITENCIA

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que:

1. Deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada.
2. Por presentar obligaciones financieras representadas en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otros conceptos en mora superiores a 30 días.

3. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el artículo 28 del presente Estatuto.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las calidades enunciadas en el artículo 27 del presente Estatuto.
5. En caso de presentarse este hecho, el Consejo de Administración solicitará a la Junta de Vigilancia que lo verifique y lo haga por escrito; el Consejo comunicará por escrito al afectado sobre la vacante y al suplente para que entre a reemplazarlo hasta la asamblea ordinaria siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviarán a la Junta de Vigilancia y organismos competentes de registro y control.

PARÁGRAFO 1. El directivo que se haya considerado como dimitente no podrá aspirar a ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por un tiempo de cuatro (4) periodos, contados a partir de la fecha en que se expida la resolución sobre el asunto.

PARAGRAFO 2. El suplente personal reemplazará al principal ante la declaración de dimitencia, el suplente respectivo ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el principal órgano de COAPAZ, delegación que recibe de la Asamblea General y debe procurar por todos los medios posibles la eficiente administración de la entidad, para tal efecto tendrá las siguientes funciones dentro de los procesos administrativos:

1. Reglamentar las políticas de COAPAZ en materia de promoción social, educación Cooperativa, crédito y desarrollo empresarial) asegurando que los planes y programas sean coordinados y supervisada su ejecución.
2. Reglamentar los Estatutos de COAPAZ y adoptar su propio reglamento.
3. Reglamentar e implementar el Código o Guía de Buen Gobierno.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de la Cooperativa.
6. Aprobar el presupuesto.
7. Aprobar los reglamentos que se requieran para los funcionamientos de las actividades y la prestación de los servicios.
8. Designar los integrantes de los comités de: de Riesgos, Riesgo de Liquidez, Crédito, Solidaridad y Educación y de los demás comités que consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social.
9. Nombrar y remover al Gerente principal y suplente.
10. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente.

11. Nombrar la persona encargada del tratamiento de las bases de datos de COAPAZ
12. Establecer los puestos de trabajo y los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la Ley.
13. Determinar la cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente dentro del giro normal de la actividad y dar autorizaciones previas para cada operación distinta de las del giro normal de su objeto social que exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles que superen este tope.
14. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia, Gerente General, Gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señala el artículo 61 de la ley 454 de 1998.
15. Conocer los informes que presente la Gerencia, la Revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Examinar los estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes.
17. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución
18. Decretar la exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes o pérdida de la calidad de asociado.
19. Aprobar la afiliación a otras entidades y determinar las cuantías de las inversiones permanentes a efectuar en otras sociedades de acuerdo a las inversiones autorizadas en la legislación Cooperativa.
20. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR) con sus correspondientes subsistemas de conformidad a las disposiciones emitidas por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de COAPAZ.
21. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
22. Rendir a la Asamblea General el informe de gestión sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiese.
23. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los Estatutos.
24. Ejercer aquellas funciones que por Ley le correspondan.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de COAPAZ responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 34: GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

El Gerente es el Representante Legal de COAPAZ, y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; y superior de todos los empleados de COAPAZ.

Será nombrado por el Consejo de Administración, su período es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo en las condiciones y términos que fije el reglamento interno de este organismo y el respectivo contrato de trabajo.

En casos de ausencias temporales o accidentales del Gerente y representante legal, lo reemplazará el Gerente y Representante Legal suplente, persona que será designada por el Consejo de Administración previo cumplimiento de las condiciones y requisitos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Para ser elegido Gerente y Representante Legal de COAPAZ se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Honorabilidad y rectitud.
3. Conocimientos en aspectos cooperativos y experiencia mínima de dos (2) años en actividades de carácter financiero.
4. Acreditar título profesional en áreas de administración, contaduría pública o afines.
5. No haber desempeñado cargos de dirección y representación en entidades en las que hay presentado malos manejos comprobados que involucre su responsabilidad.
6. Tener actitudes e idoneidad personal y profesional para lo cual debe presentar los siguientes certificados: antecedentes judiciales o de policía, certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación y por la contraloría de la república y certificado de listas restrictivas
7. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, primero civil o ser cónyuge o compañero permanente con alguno de los integrantes del

Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal la Junta de Vigilancia o con el personal al servicio de COAPAZ.

PARAGRAFO: El Gerente principal y suplente podrán entrar a ejercer su cargo, una vez sea reconocido, haya tomado posesión ante la Supersolidaria, Superintendente delegado o ante quien haga las veces, haya aceptado el cargo y cumplido todos los requisitos previos, presentado las fianzas respectivas y el Consejo de Administración le dé el visto bueno y le asigne la remuneración.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COAPAZ, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Atender las relaciones públicas de COAPAZ en especial con las entidades del sector financiero, del sector oficial del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de COAPAZ y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de COAPAZ, de las actividades de COAPAZ y en las cuantías y de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
5. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestados y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Nombrar y cancelar los contratos laborales de los empleados de COAPAZ, de conformidad con el presupuesto de la planta de personal los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar.
9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes acerca del funcionamiento de COAPAZ.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COAPAZ.

11. Suscribir las garantías reales y prendarias otorgadas a COAPAZ por sus asociados, para el respaldo de obligaciones contraídas y/o autorizar mediante poder a los funcionarios competentes.
12. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SIAR y sus subsistemas (SARC, SARL, SARLAFT, SARO y SARM), al igual que las directrices en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo SGSST, comunicar a todos los funcionarios de la Organización sobre los objetivos de la gestión integral de riesgos y hacer seguimiento al cumplimiento de estos.
13. Aprobar en primera instancia el ingreso y retiro como asociados a quienes lo soliciten.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 37: VIGILANCIA Y CONTROL

- a. La Junta de vigilancia.
- b. La Revisoría Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de COAPAZ. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea General para períodos de dos (2) años.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38: JUNTA DE VIGILANCIA

1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.
2. La junta de vigilancia está integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, siguiendo el sistema ya indicado en este estatuto, para elección del Consejo de Administración.
3. Los miembros de la Junta de vigilancia, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio

de las funciones de este órgano se referirá únicamente al control social interno y técnico y deberá desarrollarse sobre materias que no correspondan a los de la competencia de la Administración.

4. Se instalará, e inicia a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la Asamblea General; la Junta de Vigilancia no requiere posesión ante la superintendencia de la Economía Solidaria según lo establece la Circular Básica Jurídica vigente.
5. Para ser miembro de la Junta de vigilancia deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de Administración; contemplados en el artículo 27 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y nombrar entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. Verificar que los actos de los Órganos de Administración de COAPAZ se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos en función de sus asociados.
3. El suplente personal reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes. En este último caso el suplente respectivo ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.
4. Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
5. Verificar y autorizar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
6. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COAPAZ y sus asociados.
7. Tramitar por conducto del Gerente los reclamos que presenten los asociados con relación a la atención y a la prestación de los servicios.
8. Rendir informe a la asamblea general sobre su gestión y presentar a esta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
9. Informar de manera oportuna a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERSOLIDARIA sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
10. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos para el control social interno y técnico de COAPAZ y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 40: REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

La concurrencia de los miembros principales de la Junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas respectivas.

ARTÍCULO 41: REVISOR FISCAL

La fiscalización general de COAPAZ y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de una Revisoría Fiscal cargo que se ejerce a través de un contador público titulado con matrícula vigente o una Persona Jurídica elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa ni tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, civil o cónyuges entre sí o compañeros permanentes con los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y demás empleados al servicio de COAPAZ.

El Revisor Fiscal entrará a ejercer su cargo, una vez sea reconocido, haya tomado posesión ante la SUPERSOLIDARIA, el superintendente delegado o ante quien cumpla esta función por delegación especial; se haya hecho el registro correspondiente, llenado todos los requisitos de Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones propias del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que realice COAPAZ se ajusten a las Leyes, a los Estatutos, reglamentos y a las decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COAPAZ.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COAPAZ y se conserve adecuadamente los archivos de comprobante de cuentas.

4. Inspeccionar asiduamente los bienes de COAPAZ y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COAPAZ.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COAPAZ cada vez que lo estime conveniente.
7. Velar porque todos los libros de COAPAZ se lleven conforme a las normas contables que, sobre la materia, trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
8. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General como a los órganos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia a COAPAZ.
9. Rendir informe a la Asamblea General, pudiendo efectuar si lo considera, o la Asamblea General lo solicita, un análisis detallado de las cuentas presentadas.
10. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COAPAZ y rendir informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir con las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de su profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.
12. Control al cumplimiento de las políticas internas y normas legales vigentes frente al Riesgo de Crédito SARC, Riesgo de Liquidez SARL, Riesgo de Mercado SARM, Riesgo Operacional SARO, Riesgo de lavado de Activos SARLAFT, Sistema Salud y Seguridad en el Trabajo SGSST.
13. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley y/o Estatutos y los que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 43: SISTEMA DE AUTOCONTROL

COAPAZ como ente de la economía solidaria, estará sometida al control social interno y técnico de sus asociados, fundamentada en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, mediante la instancia elegida por la Asamblea General creada dentro de la estructura Cooperativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos en la Ley Cooperativa y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 44: COMITÉS ESPECIALES

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y solidaridad quienes se encargarán de orientar y coordinar las actividades de educación y solidaridad

cooperativa y para cada año elaborará el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los fondos respectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO. La constitución, integración y funcionamiento de estos comités serán reglamentados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear los comités que considere conveniente o aconsejables, como órganos auxiliares de su administración.

ARTÍCULO 45: COMITÉ DE CRÉDITO

El comité de crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser ratificados o removidos libremente por el Consejo de Administración; por lo menos un integrante del Consejo de Administración deberá conformar el comité de crédito. Se reunirán dentro de los diez (10) días hábiles a su nombramiento con el objeto de nombrar de su seno un presidente y en secretario. Posteriormente, el comité deberá reunirse cada vez que sea necesario. De sus actuaciones de dejará constancia escrita en acta que debe ser suscrita por los miembros asistentes a la reunión respectiva.

PARAGRAFO: CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

Los créditos a Directivos (integrantes del Consejo de Administración, Gerencia, Junta de vigilancia personal), al igual que los de los cónyuges, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil serán aprobados exclusivamente por las 4/5 partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Serán personalmente y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que realicen los estudios y aprueben solicitudes sin que el solicitante cumpla las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 46: COMITÉ DE RIESGOS LIQUIDEZ

SARL es el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez que debe implementar COAPAZ, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al cual se encuentra expuesta en el desarrollo de sus actividades, el cual se puede materializar por la incapacidad de mantener un equilibrio permanente en el tiempo entre los flujos financieros positivos como negativos.

El consejo de administración elegirá al comité conformado por tres integrantes de los cuales como mínimo uno será un miembro del Consejo de Administración, reglamentará sus funciones. Adicionalmente verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

ARTÍCULO 47: COMITÉ DE RIESGOS

Para efectos de la identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes riesgos que surgen de la actividad de COAPAZ, la Cooperativa formará un comité de riesgos. Estará constituido por un integrante del Consejo de Administración, el Gerente o su suplente y dos (2) funcionarios que posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones, designados por el Consejo de Administración.

El comité de riesgos deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la situación lo amerite.

El comité de riesgos informará al Consejo de Administración el grado de exposición por tipo de riesgo y por área de negocio que puedan afectar la estabilidad económica de la cooperativa y el desarrollo de su operación y en cumplimiento de los cronogramas determinados por el organismo de control.

ARTÍCULO 48: COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por él mismo. Del comité deberá hacer parte por lo menos un miembro del Consejo de Administración, la gerencia o su suplente y un asociado hábil.

A su cargo estará la coordinación y el desarrollo de las actividades de formación Cooperativa y de capacitación financiera para los asociados, los dirigentes y el personal administrativo y operativo.

Operará con base en el reglamento que aprobará el mismo Consejo de Administración y en el programa y presupuesto educativo anual que elaborará el comité de educación, pero que deberá ser igualmente aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá por su ejecución.

ARTÍCULO 49. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General de Asociados o de delegados, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos

suplentes personales, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Una vez será instalado el Comité de Apelaciones, deberá reglamentar sus funciones, lo cual será aprobado por sus miembros.

El comité se encargará de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión, el Comité de Apelaciones dispondrá de quince (15) días hábiles para el estudio y su fallo será tornado por mayoría, de lo cual remitirá al Consejo de Administración, a fin que Consejo le comunique la determinación al asociado.

PARAGRAFO: El reglamento del Comité de Apelaciones deberá establecer todos los procedimientos que deben seguirse en el estudio y resolución de los recursos que interpongan los asociados que hayan sido sancionados.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 50: INCOMPATIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Sin perjuicio de las incompatibilidades señaladas en la Legislación Cooperativa entre los miembros del Consejo Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Empleados y Revisor Fiscal no podrán ser parientes entre sí hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad civil o cónyuge entre sí.

La incompatibilidad por parentesco dispuesta por el presente artículo para empleados y colaboradores rige para todas y cada una de las contrataciones que a futuro se realicen en COAPAZ una vez entre en vigencia el presente estatuto.

INCOMPATIBILIDAD EN VOTACIONES

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

INCOMPATIBILIDAD EN DESEMPEÑO DE CARGOS

Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COAPAZ, mientras esté actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COAPAZ podrá ser directivo de ésta

INCOMPATIBILIDAD EN CONTRATOS

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Representante Legal y quienes en general cumplen las funciones de dirección, administración, vigilancia y manejo y que estén dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios directamente o por interpuesta persona con COAPAZ.

No existirá restricción alguna respecto a las operaciones de ahorro y crédito que celebren en COAPAZ a menos que exista una prohibición legal para el efecto.

ARTÍCULO 51: MONTO MÁXIMO DE APORTES

Ninguna persona natural podrá, directa o indirectamente, ser titular de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) del capital social salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportación por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado capital.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52: PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los Aportes Sociales individuales mínimos no reducibles de acuerdo con la Ley vigente, y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO: Los auxilios y donaciones que se reciban no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinado al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTÍCULO 53: CAPITAL SOCIAL

El capital social es variable e ilimitado, está constituido por Aportes Sociales que se acreditarán mediante certificados, los cuales en ningún caso tendrán carácter de títulos

valores; el capital social mínimo e irreducible será de novecientos cincuenta (950) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, el capital mínimo e irreducible no podrá ser inferior al que prevé artículo 42 de la 454 de 1998 previa autorización para ejercer actividad financiera con asociados emitida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdida de su Capital Social podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los Aportes de los Asociados que se retiren voluntariamente y de los demás que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa; cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés equivalente al establecido para los ahorros a la vista en el momento de la devolución.

PARAGRAFO: Dependiendo de los Aportes Sociales pagados mínimos exigidos por la Ley, el Consejo podrá reglamentar períodos de tiempo para devolver los aportes.

ARTÍCULO 54: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los asociados deberán inscribir y pagar al momento de su ingreso a la cooperativa, Aportes Sociales equivalentes al cuatro por (4%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano y aportar como mínimo durante el año el mismo porcentaje como aporte obligatorio para efectos de habilidad como asociado. Los menores de catorce (14) años deberán aportar para el ingreso y constituir anualmente el 2% del SMLMV.

PARAGRAFO 1: No se tendrá en cuenta la revalorización de los aportes sociales para esta capitalización.

PARAGRAFO 2: cuando un asociado lleve más de dos (2) años sin capitalizar y desee ponerse al día, deberá capitalizar el equivalente al ocho (8%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 3: COAPAZ por medio del Representante Legal certificará anualmente el monto de Aportes que posee cada asociado.

ARTÍCULO 55: AMORTIZACIÓN DE APORTES

COAPAZ a juicio de la Asamblea General podrá amortizar en forma parcial o total los Aportes de los Asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial con los recursos que provengan de la aplicación remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de Ley.

ARTÍCULO 56: RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los Aportes de éstos; pero serán aplicadas de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de COAPAZ, y se constituyen e incrementan de acuerdo a la normatividad vigente Cooperativa.

ARTÍCULO 57: FONDOS SOCIALES

COAPAZ podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fondos diferentes a aquellos para los cuales fueron creados ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y un fondo de solidaridad los cuales se constituyen con los excedentes obtenidos y aplicados en cada vigencia.

FONDO DE EDUCACIÓN

Tiene por objeto el de prever a COAPAZ de recursos necesarios para realizar con sus asociados actividades de carácter educativo, especialmente en el aspecto cooperativo, financiero, administrativo, de planeación y desarrollo empresarial y de control social.

FONDO DE SOLIDARIDAD

Tiene por objeto facilitar a COAPAZ recursos económicos que le permitan atender asuntos de calamidad, previsión y demás relacionados con la seguridad social de los asociados, sus familias y la comunidad en general, siendo asignado por la Asamblea.

ARTÍCULO 58: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de COAPAZ es anual y se cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Los estados Financieros Consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 59: APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Los fondos de solidaridad serán utilizados en servicios de solidaridad y los de educación en servicios de educación, en concordancia con los reglamentos que apruebe el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 60: RESPONSABILIDAD

La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarias a las normas legales estatutarias y reglamentarias sobre las Cooperativas y a las disposiciones de los entes de control y vigilancia y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de sus Aportes Sociales pagados y comprende las obligaciones contraídas en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales, en ejercicios de sus funciones, hayan perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 61: DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma tendrán derecho a que se le reembolsen sus Aportes Ordinarios y Extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios recibidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa. De pendiendo de los Aportes Sociales pagados mínimos exigidos por la Ley, el Consejo podrá reglamentar períodos de tiempo para devolver los Aportes.

Cuando el último Estado Financiero de la Cooperativa presente pérdida de su capital social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los demás que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa; cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés de equivalente al interés que se esté pagando a las cuentas de ahorro.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICION, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 62: FUSIÓN

COAPAZ por decisión de la Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas cuando su objeto social es común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del Patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 63: INCORPORACIÓN

COAPAZ podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación quedando amparada por su Personería Jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La entidad incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COAPAZ.

De igual manera COAPAZ, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de otro tipo, subrogándose los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

ARTÍCULO 64: INTEGRACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social COAPAZ podrá afiliarse y entrar a formar parte de la constitución de organismos cooperativos de primero y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo por decisión del Consejo Administración.

Igualmente, COAPAZ podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para él cumplimiento del objetivo social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter social de sus actividades.

ARTÍCULO 65: CONVERSIÓN

Para la conversión, COAPAZ aplicará las normas legales vigentes que sobre la materia se tengan.

ARTÍCULO 66: ADQUISICIÓN

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra Cooperativa que cumpla su mismo objeto social, el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión. La Cooperativa adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de la Cooperativa que la adquiere a partir de la autorización emitida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 67: CESIÓN

La Cooperativa podrá ceder la totalidad de sus activos y pasivos de la correspondiente sección de Ahorro y Crédito a una Cooperativa de Ahorro y Crédito o a unos establecimientos de crédito, a partir de la autorización de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 68: DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79/88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a los entes de control y vigilancia dentro de los quince (15) días siguientes de la realización de la Asamblea para los fines letales pertinentes.

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos que el número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad y distorsión en el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión, o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior; los entes de control y vigilancia darán un plazo de acuerdo con lo establecido con las normas reglamentarias para que se subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubieren reunido Asamblea, los entes de control y vigilancia decretarán la disolución y nombrarán los liquidadores.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto apruebe el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, los entes de control y vigilancia procederán a nombrarlo.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el motivo u origen de la decisión, será registrada por los entes de control y vigilancia mediante el aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Entidad.

ARTÍCULO 69: LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente éste será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en algunos de los municipios de las provincias del Sur de Santander, la cual será escogida por el Asamblea General que decreta la disolución.

La aceptación del cargo de liquidador la posesión y presentación de la fianza se hará ante la Superintendencia de la Economía solidaria dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento.

El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa y deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa en forma apropiada.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa no podrán ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por los entes de control y vigilancia. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su

designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

El liquidador o Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número mínimo de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

A partir del momento de que se ordene la liquidación, las obligaciones a término que estén cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrarlos créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener los entes de control y vigilancia el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación del propio mandato.
10. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda a los entes de control vigilancia, los honorarios se fijarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
11. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:
 1. Gastos de liquidación.
 2. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
 3. Obligaciones fiscales.
 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
 5. Obligaciones con terceros.
 6. Aportes de los asociados.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70: REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas propuestas por el Consejo de Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración, por los menos quince (15) días antes a la fecha de la Convocatoria para que el Consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General

La reforma de Estatutos deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Se convocará a Asamblea General en concordancia con los términos establecidos en el presente estatuto, quedando en el orden del día el punto concerniente a la reforma de Estatutos.
2. Se leerá y se someterá a votación el proyecto de reforma de Estatutos por parte de la Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes la reforma sujeta a aprobación.
4. El estatuto reformado junto con el acta de la Asamblea que aprobó la reforma y copia de los Estatutos vigentes serán radicados junto con la solicitud de aprobación de reforma, firmada ésta última por la Gerencia, en la oficina de los entes de control y vigilancia.
5. Los entes de control y vigilancia sancionarán la reforma estatutaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la recepción del acta correspondiente. Si no lo hiciera dentro del término previsto, operará el silencio administrativo positivo.

El silencio administrativo se hará valer en la siguiente forma:

1. Se protocolizarán los siguientes documentos elevándolos a escritura pública:
2. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de los entes de control y vigilancia.
3. Declaración juramentada rendida por un testigo, en las que deberá constar que han transcurrido dos (2) meses sin que los entes de control y vigilancia se haya pronunciado al respecto.
4. Acta de Asamblea General en la que conste la reforma de Estatutos.
5. Copia de los nuevos Estatutos adoptados según la reforma.
6. Copia de la respectiva Escritura se enviará a los entes de control y vigilancia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 71: COMPETENCIA

La reforma de Estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes y sancionadas por los entes de control y vigilancia. La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad con 171 votos a favor por la Asamblea General de asociados número XL de manera virtual, realizada en La Paz, Santander el catorce (14) de Marzo del año dos mil veintidós (2022), como consta en la respectiva acta No 43 y en fe de los cuales se firma como aparece.



JHONSON MUÑOZ CARREÑO
Presidente Asamblea General



KAROLL KATHERINNE GONZALEZ ARIZA
Secretaria